



CORNARE	Número de Expediente: 056150235101	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0854-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 14/07/2020	Hora: 20:35:59.13...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0220 del 27 de febrero de 2020, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **NORA HELENA ARANGO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.716, para usos pecuario y Domestico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-62953, denominado “*Barataria*” (finca No 2), ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 03 al 17 de marzo de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 17 de marzo de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 131-1167 del 23 de junio de 2020, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### 4. “CONCLUSIONES

4.1 *La fuente sin nombre, que nace en predios de la señora Dora Posada cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades de agua de los actuales usuarios, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce y se encuentra bien protegido con vegetación nativa y pastos, está cercado para evitar el acceso del ganado.*

4.2 *Es factible **OTORGAR A La Señora Nora Helena Arango Restrepo, una concesión de aguas, para uso doméstico y pecuario**, en un caudal de 0.027, en beneficio del predio identificado con FMI 020-62953, ubicado en la Vereda Santa Teresa de Calcuta del municipio de Rionegro, denominado Barataria Numero 2.*

4.3 *El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal, conjunta que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar, una vez se legalice el uso del agua por parte del señor Ovidio Ospina, puesto que la conducción y las obras para el aprovechamiento del agua las tiene en forma conjunta.*

*Con respecto al señor Alfonso Uribe, es usuario de La fuente, pero su captación es independiente, a la del señor Ovidio Ospina y la interesada.*

4.4 *La parte interesada debe ajustar el Formulario Simplificado para La Elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual será entregado por la Corporación y se deberá allegar en un plazo de sesenta (60) días calendario después de ser notificado.*

4.5 *El predio se en la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la cual se ordenó mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas. Adicionalmente el 08 de noviembre*

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

- 4.6 La parte interesada debe velar por la conservación de las áreas de protección hídrica. Cabe anotar que el 92.91% del área del predio está clasificado como áreas de recuperación para el uso múltiple, no entrando en conflicto con lo desarrollado en la actualidad, las actividades están establecidas desde hace varios años.”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-1167 del 23 de junio de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valle de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **NORA HELENA ARANGO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.716, para usos pecuario y Domestico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-62953, denominado “*Barataria*” (finca No 2), ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	BARATARIA NUMERO12	FMI: 020-62953	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	23'	31.6	6	04'	08.1"	2201
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	SIN NOMBRE		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	23'	36.2"	6°	04'	10.5"	2232
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.016L/s							
2	PECUARIO	0.011l/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente: SIN NOMBRE		0.027 l/s							

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NO ACOGER la información presentada referente al PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA-, dado que no cumple con las condiciones mínimas para su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la señora **NORA HELENA ARANGO RESTREPO**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La interesada en un término de **treinta (30) días**, deberá implementar en la fuente, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, una vez se tenga al sumatoria de caudales del señor Ovidio Ospina, puesto que se abastecen en forma conjunta.
- Ajustar en un término no mayor de 60 días el formulario del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), con información relacionada sobre la fuente, los usos y caudal requerido, así como actividades proyectadas para el uso eficiente y ahorro del agua.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la interesada, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá velar por la conservación de las áreas de protección hídrica. Cabe anotar que el 92.91% del área del predio está clasificado como áreas de recuperación para el uso múltiple, no entrando en conflicto con lo desarrollado en la actualidad, las actividades están establecidas desde hace varios años.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas. Adicionalmente el 08 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro Resolución 112-4795.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo Primero:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **NORA HELENA ARANGO RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.02.35101**

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó. *Abogado/ V. Peña P.*

Técnico. *M. Botero*

Fecha: *08/07/2020*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**